



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2. Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00323-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO HUERTAS REY
abogadalizethballesterosstorres@gmail.com
DEMANDADO: H.H. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Negar la solicitud de corrección (pdf 06) elevada por la abogada Johanna Ricaurte Rojas toda vez que revisadas las diligencias se observa que no existe equivocación en lo que atañe a la abogada a la cual se le reconoció personería jurídica al interior del presente asunto, esto es, **LIZETH NOHELIA BALLESTEROS TORRES**, quien obra como apoderada del demandante.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante la insistencia de la profesional en mención, en afirmar que esta es quien funge como apoderada de la parte demandante, advirtió la secretaría que existen dos (2) demandas bajo las mismas partes y objeto que fueron presentadas por abogadas diferentes, conforme se indicó en el informe secretarial rendido por la citadora de esta sede judicial en el proceso ordinario laboral No. **202200353** por lo que en el mencionado radicado se hizo necesario tomar las medidas respectivas con el fin de superar la duplicidad en el trámite presentada.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 09) conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 mediante el mensaje de datos enviado el 2 de mayo de 2022 a las 12:23 entendiéndose surtida la misma el **4 de mayo de la misma anualidad.**

3. Por cuanto dentro del término legal no se allegó escrito de contestación a la demanda, se dispone a **TENER POR NO CONTESTADA** la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 31 del C.P.T.

4. Se convoca a las partes para el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00AM** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA**, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

5. Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

- a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada. Tanto partes, como apoderados, testigos y/o peritos, deben conectarse desde locaciones adecuadas. **NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO.**
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515988a4262ec3d56fd1c85bd50a8900177abe765e0009bd0b8d3b0d048d31f7**

Documento generado en 13/01/2023 11:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>